

Constancia Secretarial: Señor Juez, por medio de la presente le informó que el proceso ejecutivo presentado por Inversiones y Transacciones Factoring S.A.S., en contra de C.I. Bioremediables de Colombia S.A. y otros, en providencia del 01 de febrero de 2018 (folio 237), se declaró terminado proceso por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda, y previo a pronunciarse sobre la devolución de saldos consignados, se dispuso que debía esperarse respuesta del requerimiento a la DIAN; lo anterior, en razón que durante el curso del proceso, se recibió comunicado 1-32-244-440-1226 del 24 de mayo de 2017 de la DIAN (folio 184), donde informó que la sociedad demandada en mención, adeuda por concepto de impuestos sobre la renta la suma de \$55'601.000.00, a fin de que se le informara que depósitos habían constituidos, para que se tuviera en cuenta en la prelación de créditos. Cómo con dicha comunicación de la DIAN se dijo expresamente que NO se trataba de embargo de remanentes, ni de crédito, en providencia del 20 de junio de 2017 (folio 190), se ordenó requerir a la DIAN para que aclarara alcance de su comunicación, situación que se le reiteró en el auto de terminación fechado del 01 de febrero de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral cuarto de la parte resolutive, a fin de definir si se levantaba embargo de crédito y se disponía la devolución de saldos. A la fecha, dicha comunicación no se ha respondido por la DIAN. Lo anterior se informa, por la solicitud de entrega de títulos que formula C.I. Biodegradables de Colombia S.A., por valor de \$34'042.344.00, de acuerdo con la Resolución 045 del 23 de noviembre de 2022 de ese juzgado. De ser necesario, se informa que el actual Director General de la DIAN es el Dr. Luis Carlos Reyes Hernández, quien, de acuerdo con el directorio de dicha entidad, posee el siguiente correo institucional: lcrheinandez@dian.gov.co. A despacho, marzo 07 de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Inversiones y Transacciones Factoring Sas.
Demandado	C.I. Bioremediables de Colombia S.a.s y otros
Radicado	05001-31-03-006 2017-00071-00
Sus. 0114	Resuelve sobre entrega de títulos al demandado / Ordena exhortar a la DIAN para que atienda requerimientos judiciales.

I. Resuelve sobre entrega de título.

Siendo la oportunidad procesal, conforme a lo dispuesto en el numeral tercero de la Resolución 045 del 23 de noviembre de 2022 de ese juzgado, que ordenó excluir del proceso de prescripción el título 413230002778059 por valor de \$34'042.344.00, y habiéndose

habilitado nuevamente el mismo por la autoridad admirativa de la rama judicial, y del banco agrario, para la posibilidad de su entrega en el litigio; se pronuncia el despacho sobre la solicitud de entrega de dicho depósito elevada por la empresa codemandada.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, encuentra el suscrito que, mediante comunicado radicado 1-32-244-440-1226 del 24 de mayo de 2017 (folio 184), la DIAN informó que la firma C.I. Biodegradables de Colombia S.A., adeudaba por concepto de impuestos sobre la renta la suma de \$55'601.000.00; y como no fue claro en indicar si embargaba crédito o remanentes, en providencia del 20 de junio de 2017 (folio 190), se ordenó requerir a dicha entidad para que aclarara el alcance de su comunicación.

De igual manera, aunque en principio no hay lugar levantar embargos de crédito o remanentes por el momento, y para poder definir devolución de saldos a la firma C.I. Biodegradables de Colombia S.A., en providencia del 01 de febrero de 2018, por medio del cual se terminó proceso por desistimiento de las pretensiones, en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive, se dispuso lo siguiente: “...**Tercero.** *Sobre la medida de embargo de los créditos que tenga la sociedad Petro Trade & Logistics S.A., a favor de C.I. Bioremediables S.A.S. y la entrega de dineros depositados en la cuenta del despacho, se decidirá una vez la DIAN aclare su comunicado 1-32-244-440-1226. Cuarto:* **OFICIAR a la DIAN, informando sobre la aceptación del desistimiento de las excepciones y solicitando aclaración del comunicado Nro. 1-32-244-440-1226, en el sentido de indicar si se debe poner a disposición de esa entidad los dineros acá consignados por Transportes del Norte, por la medida de embargo de créditos a favor C.I. Bioremediables S.A.S, y dejar dicha medida en cabeza de dicho ente gubernamental, o por el contrario ordenar el levantamiento de la entrega de dineros retenidos a la sociedad demandada”**

Así las cosas, como en el Despacho NO obra respuesta a los requerimientos efectuado a la DIAN desde dicha época, no resulta factible ordenar la entrega de dicho depósito judicial a la parte demandada por el momento.

Por ello, se insistirá en el requerimiento a la DIAN, hasta esclarecer la situación; y se insta a la parte codemandada, solicitante, que coopere gestionando ante esa entidad la respuesta al requerimiento, a fin de finiquitar lo relativo a la disposición de saldos.

II. Requerir al Director General de la DIAN.

Debido a que los requerimientos que ha efectuado el Despacho se le han realizado a la señora Julieta Días Sánchez, Jefe Grupo Interno de Trabajo Persuasivo I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, sin ningún resultado; el Juzgado, con la finalidad de poder definir sobre lo solicitado por la entidad

codemandada, se encuentra en la necesidad de requerir al actual Director General de la DIAN, el Dr. Luis Carlos Reyes Hernández, informándole sobre lo ocurrido en este caso, y para que, como superior funcional de la entidad, de respuesta sobre lo pedido, o haga el requerimiento a la dependencia que corresponda dentro de la misma para que de respuesta a lo solicitado por esta agencia judicial, a la mayor brevedad posible.

Oficiese, por secretaría, directamente al Dr. Luis Carlos Reyes Hernández, para que se atienda el requerimiento para tales efectos, y remítase copia digital de la comunicación de la DIAN (folio 186), del auto 20 de junio de 2017 de requerimiento de aclaración, del oficio de la comunicación dirigida a la persona que se consideró responsable de dar respuesta (folio 202), del auto del 01 de febrero de 2018 por medio del cual se termina proceso, y se requiere a la DIAN para que aclare sobre disposición saldos (obranse folios 237 y 238), y del oficio de comunicación por medio del cual se insiste en respuesta (obranse a folio 239). Dicho oficio se enviará por la secretaría del despacho al correo institucional lcrhernandez@dian.gov.co, al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, y dada la virtualidad judicial implementada desde el año 2019.

III. Otras decisiones.

Como el presente proceso consta un expediente físico por haber cursado antes de la vigencia de la virtualidad judicial, fue terminado y archivado, y por tanto el mismo NO es sujeto de proceso de digitalización; se dispondrá emitir copia física de esta providencia, y del oficio, virtuales que se libran con ocasión a lo resuelto, para ser anexados al expediente físico del proceso, y así obre prueba de lo actuado por el despacho, en el mismo.

Este auto se elabora y firma de manera digital, en virtud de que actualmente se está laborando de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad legal vigente, y los Acuerdos de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

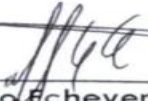


MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0037**



Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín